



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 421073

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales, le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visitas técnicas durante la realización de eventos de esparcimiento realizados en la Plaza de Toros La Santamaría, ubicada en la Carrera 6 No. 26 – 50 de Localidad de Santa Fé de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de ruido, de conformidad con la normatividad vigente.

Que las visitas en comento, concluyeron que las actividades de recreación y esparcimiento, cumplieron los preceptos establecidos en la Resolución 0627 de Abril de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.



49

@

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a los antecedentes citados y a los Conceptos Técnicos realizados por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, las actividades de recreación y esparcimiento, realizadas en la Plaza de Toros la Santamaría, ubicada en la Localidad de Santa Fé de esta Ciudad y que se citan a continuación, cumplieron con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, en especial la Resolución 0627 de Abril de 2006:

No.	Evento	Dirección	Localidad	Fecha de visita técnica	Concepto Técnico No.
1	Temporada Taurina 2008	Carrera 6 No. 26 - 50	Santa Fé	24/02/2008	2920 del 05/03/2008
2	Evento Básico 40 de Navidad	Carrera 6 No. 26 - 50	Santa Fé	11/12/2007	2393 del 13/02/2008

Que teniendo en cuenta lo anterior, así como los principios de Economía procesal y celeridad en las actuaciones administrativas y una vez analizados desde el punto de vista técnico y jurídico los experticios arriba señalados, este Despacho procederá a ordenar el archivo de las diligencias administrativas, dado que existe prueba de la existencia de unidad de materia, así como que no subsiste por parte de esta Entidad requerimiento alguno, en contra de las empresas arriba mencionadas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral Octavo, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero, que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que esta Secretaría para tomar decisiones frente al seguimiento relacionado con el cumplimiento a las normas de emisiones atmosféricas que deben observar las empresas antes citadas, busca la garantía de los principios de economía procesal y celeridad en comento, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 29 ibídem, el cual establece que cuando hubiere documentos o actuaciones que tengan el mismo efecto, debe considerarse la pertinencia del archivo de las diligencias adelantadas de forma conjunta.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e

igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia de la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas realizadas en seguimiento a las emisiones de ruido provenientes de las actividades propias de los eventos de esparcimiento y recreación desarrollados en la Plaza de Toros La Santamaría, ubicada en la Carrera 6 No. 26 – 50 de la Localidad de Santa Fé de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO. Las diligencias objeto del presente archivo son las identificadas a continuación:

No.	Evento	Dirección	Localidad	Fecha de visita técnica	Concepto Técnico No.
1	Temporada Taurina 2008	Carrera 6 No. 26 - 50	Santa Fé	24/02/2008	2920 del 05/03/2008
2	Evento Básico 40 de Navidad	Carrera 6 No. 26 - 50	Santa Fé	11/12/2007	2393 del 13/02/2008

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

B. 1078

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 FEB 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Dra. Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora
Proyectó: Johana Alexandra Gómez Agudelo
Grupo: Aire - Ruido

